



SERIE B Nº 4769613

54013

NUMERO: 7700

KARDEX: 608143

MINUTA: 7534

CONTRATO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II.

QUE CELEBRAN

PERUPETRO S.A.

Y
PETROLERA MONTERRICO S.A.

CON INTERVENCIÓN DE
OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, YO RICARDO FERNANDINI BARRÉDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO: 1049 SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106. =====

COMPARECEN =====

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL (E) MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL-CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09150438, FACULTADO SEGÚN ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 039-2015, Y CON EL DECRETO SUPREMO Nº 024-2015-EM, CUYO TEXTO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA PRESENTA ESCRITURA PÚBLICA; =====

Y DE LA OTRA PARTE: PETROLERA MONTERRICO, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20338598301, CON DOMICILIO EN CALLE ARICOTA Nº 106, PISO-9; DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR VCTOR ANTONIO CORREA RÍOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO CIVIL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08182367, SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 03023975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 01, A FOJAS 443 DEL TOMO V DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS; CON LA PARTICIPACIÓN ADICIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C. CON DOMICILIO EN AVENIDA TARAPACÁ Nº 122, BARRIO PARTICULAR, TALARA, REGIÓN GRAU, PIURA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE LUÍS POZO RAMIREZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN INGENIERO ELECTRONICO; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10551821, SEGÚN ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL 2015 (PODERES EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN), COMO GARANTE CORPORATIVO DE PETROLERA MONTERRICO S.A. =====

LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA

Ricardo Fernandini Barréda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

PÚBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN EL MINUTARIO RESPECTIVO Y CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIO DE PAGO; Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en que conste la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca de Talara - Lote II, Noroeste, cuya suscripción ha sido aprobada por Acuerdo de Directorio N° 014-2014 y con el Decreto Supremo N° 024-2015-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2015, que celebran, de una parte, **PERUPETRO S.A.** (en adelante **PERUPETRO**) con RUC 20196785044 y domicilio en Av. Luis Aldana N° 329, San Borja, Lima, representada por su Gerente General (e), Sr. Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo, con DNI 09150438, con facultades otorgadas mediante Acuerdo del Directorio de Perupetro S.A. N° 039-2015, de fecha 22 de abril del 2015, y de la otra parte **PETROLERA MONTERRICO S.A.**, con RUC 20338598301 y domicilio en calle Aricota N° 106, piso 9, Santiago de Surco, Lima, representada por su Gerente General, **Víctor Antonio Correa Ríos**, con DNI 08182367, según poder inscrito en la Partida 03023975 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento 01, a Fojas 443 del Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con intervención de **OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.** una sociedad inscrita en la Partida 11625061 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliada en Av. Tarapacá N° 122, Barrio Particular, Talara, Región Grau, representada por su Gerente General **Jorge Luis Pozo Ramírez**, con DNI 10551821, según Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de Abril del 2015 (poderes en trámite de inscripción), como Garante Corporativo de PETROLERA MONTERRICO S.A., las que usted, señor notario, se servirá insertar, en los términos siguientes: =====

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II=====

CLÁUSULA PRIMERA =====

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 39-95-EM, de 07 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VEGSA C.G. con fecha 05 de enero de 1996 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo, en adelante el Contrato.=====
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 018-97-EM, de 02 de setiembre de 1997, se aprobó la modificación del Contrato, asumiendo Petrolera Monterrico S.A. la totalidad de la participación en el mismo, por la escisión de la empresa VEGSA C.G. en dos sociedades: Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 01 de octubre de 1997, por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo.=====
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 031-99-EM, de 20 de agosto de 1999, se aprobó la



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Ferrandini Barrada
Notario de Lima

modificación del Contrato, a fin de sustituir al garante corporativo VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 03 de noviembre de 1999, por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo.=====

- 1.4 Mediante Decreto Supremo Nº 013-2004-EM, de 31 de mayo de 2004, se aprobó la modificación del Contrato, en aplicación de la Ley Nº 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 16 de junio de 2004 por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo.=====
- 1.5 Mediante Decreto Supremo Nº 001-2005-EM, de 02 de febrero de 2005, se aprobó la modificación del Contrato, para efecto de modificar el método de extrapolación lineal precio - regalía; y, establecer los porcentajes de regalía a precios mayores de 35 US\$/Bl. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 01 de marzo de 2005, por el Notario de Lima Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén. =====
- 1.6 Mediante Decreto Supremo Nº 030-2005-EM, de 10 de agosto de 2005, se aprobó la modificación del Contrato, a fin de sustituir a los garantes corporativos Empresa de Transportes Maderera Huallaga S.A. y Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 25 de agosto de 2005, por el Notario de Lima Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén. =====
- 1.7 Mediante Carta Nº GGRL-CONT-GFCN-003-2014, de 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de Directorio Nº 091-2013, Nº 101-2013, Nº 114-2013, Nº 115-2013 y Nº 123-2013, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato, hasta el máximo establecido en el literal b) del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas.=====
- 1.8 Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta Nº 046-2014/PM del 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato.=====

CLÁUSULA SEGUNDA=====

Interviene Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C. para ratificar a favor de Petrolera Monterrico S.A. la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA=====

Las Partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones o agregados que se indican a continuación, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás cláusulas, acápite, subacápites y anexos del Contrato no especificados en esta cláusula:=====

- 3.1 Agregar a la Cláusula Primera el acápite 1.54, que quedará redactado de la siguiente manera:=====

"1.54. Fecha de Sexta Modificación=====
Es el ... de agosto de 2015, fecha en que las Partes suscriben la presente

M

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2015-EM.”=====

3.2 Agregar a la Cláusula Primera el acápite 1.55, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“1.55 Programa de Desarrollo Adicional =====

Es un programa de trabajo mínimo para el desarrollo de reservas probadas no desarrolladas en el Área de Contrato, consistente en la perforación de doce (12) pozos para producir Petróleo y Gas Natural Asociado, cuya ejecución debe llevar a cabo el Contratista dentro de los siete (7) Años, computados a partir de la Fecha de Sexta Modificación.”=====

3.3 Modificar el acápite 3.1 de la Cláusula Tercera, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“3.1 El plazo para la fase de explotación de Hidrocarburos es de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción. El cómputo de dicho plazo puede verse suspendido por razones de fuerza mayor u otra causal de suspensión establecida en normas o estipulada en el presente Contrato, siempre que éstas afecten totalmente las actividades de la fase de explotación.”=====

3.4 Agregar en la Cláusula Tercera el acápite 3.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“3.9 El Programa de Desarrollo Adicional será ejecutado por el Contratista en un plazo de siete (7) años contados a partir de la Fecha de Sexta Modificación y comprende los siguientes periodos:=====

3.9.1 Primer Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir de la Fecha de Sexta Modificación. =====

3.9.2 Segundo Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.9.1. =====

3.9.3 Tercer Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.9.2.=====

3.9.4 Cuarto Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.9.3.=====

3.9.5 Quinto Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.9.4.=====

3.9.6 Sexto Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.9.5.=====

3.9.7 Séptimo Periodo: con una duración de doce (12) Meses, contados a partir del término del plazo señalado en el subacápite 3.9.6.”=====

3.5 Agregar en la Cláusula Tercera el acápite 3.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional, de acuerdo a lo previsto en los acápites 3.9 y 4.9, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero

APROBADO POR EL COMITÉ DE LICENCIADOS



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Ferrandini Barrera
Notario de Lima

debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. =====

La fianza correspondiente al Programa de Desarrollo Adicional es entregada por el Contratista a PERUPETRO en la Fecha de Sexta Modificación y se mantendrá vigente por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles la duración del periodo indicado en el subacápite 3.9.1. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8. =====

Al inicio de cada uno de los periodos subsiguientes del Programa de Desarrollo Adicional, conforme al acápite 3.9, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO una nueva fianza o la prórroga de la existente, que se mantendrá vigente por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles la duración del periodo correspondiente. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8. =====

En caso que la fianza del Programa de Desarrollo Adicional que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8. =====

A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá la fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.8. =====

Cumplida la obligación garantizada por la fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente. =====

La ejecución de la fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el Programa de Desarrollo Adicional, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.8. =====

La fianza para del Programa de Desarrollo Adicional se emitirá de acuerdo al modelo y por el monto establecidos en el Anexo "H". =====

Al término de cada periodo del Programa de Desarrollo Adicional, se reducirá el monto de la fianza, conforme se verifique del cumplimiento de las obligaciones de dicho periodo o de los periodos subsiguientes, de ser el caso, de acuerdo con lo establecido en el acápite 4.9. La reducción se efectuará previa aprobación de PERUPETRO, según los montos siguientes: =====

- a) Por la perforación de Pozos que atraviesen la formación Ostrea: ochenta y cinco mil y 00 /100 Dólares (US\$ 85,000.00), =====
- b) Por la perforación de Pozos que atraviesen la formación Mogollón: ciento veinte mil 00/100 Dólares (US\$ 120,000.00). =====

De ser necesario, aprobada la reducción de monto referida en el párrafo precedente, el Contratista procederá a sustituir la fianza entregada, a efectos

3.6

de que se refleje el nuevo monto.”=====
Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“4.9 El Programa de Desarrollo Adicional comprende las siguientes actividades, para cada periodo señalado en el acápite 3.9:=====

4.9.1 Primer Periodo:=====

- Perforación de dos (02) Pozos que deberán atravesar la formación Ostrea.=====
- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Mogollón.=====

4.9.2 Segundo Periodo:=====

- Perforación de tres (03) Pozos que deberán atravesar la formación Ostrea.=====

4.9.3 Tercer Periodo:=====

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Ostrea.=====
- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Mogollón.=====

4.9.4 Cuarto Periodo:=====

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Ostrea.=====

4.9.5 Quinto Periodo:=====

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Ostrea.=====

4.9.6 Sexto Periodo:=====

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Ostrea.=====

4.9.7 Séptimo Periodo:=====

- Perforación de un (01) Pozo que deberá atravesar la formación Ostrea.”=====

3.7

Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“4.10 En caso que el Contratista no alcanzara a perforar el número de pozos comprometidos para el periodo correspondiente, por razones técnicas debidamente sustentadas, podrá solicitar diferir el cumplimiento de la obligación para el periodo inmediato siguiente, siempre que se comprometa a ejecutar una inversión adicional equivalente al cincuenta por ciento (50.0%) de la inversión correspondiente a la actividad no realizada, la cual será destinada a la ejecución de actividades que apruebe PERUPETRO, preferentemente la perforación de pozos.=====

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, como máximo treinta (30) días antes del término del periodo, el Contratista presentará a

Vertical stamp or text on the right side of the page.



PERUPETRO la solicitud y sustento correspondiente, así como la propuesta de actividades y cronograma correspondientes a la inversión adicional, para aprobación de PERUPETRO. =====

Si durante la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.9 se presentasen problemas geológicos o mecánicos insuperables, PERUPETRO podrá dar por cumplida la obligación de perforación, a solicitud del Contratista, sustentada en un informe técnico. =====

La perforación de Pozos de Desarrollo que el Contratista realice en exceso de la obligación del periodo correspondiente del Programa de Desarrollo Adicional y de la inversión adicional señalada en el presente acápite, de ser el caso, será aplicada a reducir las obligaciones de los periodos siguientes, conforme a lo establecido en el acápite 4.9. =====

La perforación de Pozos de Desarrollo que el Contratista haya realizado entre la fecha de aprobación por el Directorio de PERUPETRO del Proyecto de Sexta Modificación del Contrato y la Fecha de Sexta Modificación, podrá ser acreditada para el cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional, conforme a lo establecido en el acápite 4.9, previa aprobación de PERUPETRO.”=====

3.8 Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“4.11 En caso de incumplimiento de las obligaciones del Programa de Desarrollo Adicional descritas en el acápite 4.9, dentro de los plazos establecidos, se ejecutará la fianza y será de aplicación el subacápite 22.3.7.”=====

3.9 Agregar en la Cláusula Cuarta el acápite 4.12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“4.12 Al vencimiento del segundo año computado a partir de la Fecha de Sexta Modificación, el Contratista hará suelta de las áreas que no se encuentren comprendidas en sus actividades de Desarrollo.=====

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, como máximo treinta (30) días antes de la fecha señalada, el Contratista presentará a PERUPETRO su propuesta para la suelta de áreas, debidamente sustentada, para aprobación de PERUPETRO.”=====

3.10 Agregar en el subacápite 8.2.1 de la Cláusula Octava los párrafos siguientes:=====

“8.2.1 (...)===== Se aplicará un descuento de cuarenta y dos con seis décimas por ciento (42.6%), calculado con redondeo a un decimal, a los valores porcentuales de la tabla, para la producción de Petróleo proveniente de los pozos perforados a partir de la Fecha de Sexta Modificación y de los pozos perforados con anterioridad a dicha fecha que hayan sido acreditados para el cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional de conformidad con lo estipulado en el acápite 4.10.=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Collegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Collegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

En ningún caso, el porcentaje de regalía que el Contratista pagará será menor de veinte por ciento (20.0%).”=====

3.11 Modificar el subacápite 8.2.2 de la Cláusula Octava, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“8.2.2 Para el volumen de Gas Natural Fiscalizado, la regalía que el Contratista deberá pagar, será de veinte por ciento (20%) del valor de Gas Natural Fiscalizado determinado según el subacápite 8.3.2.”=====

3.12 Agregar en el acápite 15.1 de la Cláusula Décima Quinta el párrafo siguiente:=====

“15.1 (...)=====
Con posterioridad a la Fecha de Sexta Modificación, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO en el mes de enero de cada año calendario, hasta el término de la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:==

PRODUCCIÓN	APORTE ANUAL=====
Barriles por Día	US\$=====
De 0 a 500	5,000.00=====
De 501 a 1,000	12,500.00=====
De 1,001 a 1,500	25,000.00=====
De 1,501 a 2,500	37,500.00=====
De 2,501 a 5,000	50,000.00=====
Más de 5000	62,500.00”=====

3.13 Agregar en la Cláusula Décima Sexta el acápite 16.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“16.7. El Contratista ha otorgado una opción de participación, a título gratuito, del veinticinco por ciento (25.0%) en el Contrato a la Empresa Petróleos del Perú -PETROPERÚ S.A., la cual podrá ser asumida total o parcialmente, dentro de un plazo máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de recepción por ésta de la comunicación del Contratista en ese sentido, en cuyo caso se realizará la respectiva cesión de posición contractual, de acuerdo a Ley) =====

Para tal efecto, las empresas que conforman el Contratista incluyendo a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. deberán suscribir un Acuerdo de Operaciones, considerando lo establecido en el Anexo “I.”=====

3.14 Agregar en la Cláusula Vigésima Segunda el subacápite 22.3.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“22.3.7 En caso que el Contratista haya incumplido las obligaciones del Programa de Desarrollo Adicional descritas en el acápite 4.9, dentro de los plazos establecidos.”=====

3.15 Agregar en la Cláusula Vigésima Segunda el subacápite 22.3.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

“22.3.8 En caso de no encontrarse vigente la garantía a que se refiere el acápite 3.10.”=====

3.16 Agregar el Anexo “H” - Carta Fianza para el Programa de Desarrollo Adicional.=====



3.17 Agregar, el Anexo "I" - Lineamientos para la suscripción de un acuerdo de operaciones con Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.=====

CLÁUSULA CUARTA=====

En la fecha de suscripción de la Escritura Pública que originó el presente documento, Petrolera Monterrico S.A. deberá haber cumplido con entregar a PERUPETRO S.A. copia del cargo de la comunicación dirigida a la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., otorgando una opción de participación, a título gratuito, del veinticinco por ciento (25,0%) en el Contrato a dicha Empresa, la cual contará con un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, para manifestar su aceptación, indicando el porcentaje de participación a asumir.=====

ANEXO "H" =====

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL=====

CARTA FIANZA N°=====

Lima,=====

Señores=====

PERUPETRO S.A.=====

Ciudad.=====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de Petrolera Monterrico S.A., en adelante llamada el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'200,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista correspondientes al Programa de Desarrollo Adicional, contenidas en el acápite 4.9 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato)=====

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'200,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad) del sistema financiero)... solicitando el pago de un millón doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'200,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)... .=====

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

...(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.=====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)....=====

Atentamente,=====

(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "I"=====

LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE OPERACIONES CON PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.=====

El Contratista deberá suscribir con la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ), el Acuerdo de Operaciones (en adelante el Acuerdo), y lo entregará en copia a PERUPETRO S.A., en la fecha de suscripción de la modificación del Contrato por cesión de posición contractual a favor de PETROPERÚ, conforme al acápite 16.7 de la Cláusula Décima Sexta.=====

Salvo que el Contratista y PETROPERÚ lo acuerden de otra manera, el Acuerdo regirá a partir de la fecha de cesión de posición contractual a favor de PETROPERÚ.=====

El Acuerdo deberá considerar los siguientes aspectos:=====

1. Titularidad, Obligaciones y Responsabilidades=====

Salvo disposición en contrario expresa en el Acuerdo, los derechos en virtud del Contrato, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos provenientes del Área del Contrato, sujetos a los términos del Contrato, pertenecerán a las partes de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación.=====

Las obligaciones de las partes conforme al Contrato y las obligaciones y gastos incurridos por el Operador en relación con las Operaciones Conjuntas, se imputarán a la Cuenta Conjunta; y todos los créditos de la Cuenta Conjunta serán compartidos por las partes, de conformidad con sus respectivos Porcentajes de Participación, con excepción de lo estipulado en el numeral 2 del presente documento. =====

2. Inversiones y gastos de Desarrollo=====

PETROPERÚ reembolsará a la otra Parte las inversiones financiadas por pozos de desarrollo perforados a partir de la Fecha de Sexta Modificación y los acreditados en cumplimiento del Programa de Desarrollo Adicional, proporcionalmente a la participación asumida. Las Partes acordarán los mecanismos de compensación que resulten necesarios respecto de los hidrocarburos producidos en los referidos pozos antes de la fecha de cesión de posición contractual a favor de PETROPERÚ.=====

RECEBIÓ EN LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS EL 15/05/2011 A LAS 10:00 HORAS



Todo financiamiento incurrido por la otra Parte a favor de PETROPERÚ sujeto a reembolso, devengará intereses aplicando la Tasa de Interés en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) más tres (3.0) puntos porcentuales. =====

3. **Operador**=====

En la sección referida a los derechos y obligaciones del Operador, se deberá incluir lo siguiente:=====

En caso de renuncia o remoción del Operador, ninguna de las Partes estará impedida de suceder a un Operador, excepto aquella que no califique ante PERUPETRO S.A. de conformidad con el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras.=====

4. **Operaciones ejecutadas por menos de la totalidad de las Partes**=====

En Operaciones Exclusivas, cuando la parte que No Consiente sea PETROPERÚ, la prima por restablecer sus derechos será una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota que le corresponde conforme a su Porcentaje de Participación, sin perjuicio del pago de la alícuota correspondiente.=====

Definiciones=====

Cuenta Conjunta: Significa las cuentas mantenidas por el Operador conforme a las disposiciones del Acuerdo, incluido el Procedimiento Contable. =====

Operaciones Conjuntas: Significa aquellas operaciones y actividades ejecutadas por el Operador de conformidad con el Acuerdo, cuyos costos sean imputables a todas las Partes.

Operación Exclusiva: Significa aquella operación y actividad ejecutada de conformidad con el Acuerdo, cuyos costos no sean imputables a la cuenta de todas las Partes.=====

Parte que No Consiente: Significa cada una de las Partes que deciden no participar en una Operación.=====

Porcentajes de Participación: Significa, respecto de una Parte, la participación indivisa de dicha Parte (expresada como un porcentaje de las participaciones totales de todas las Partes) en los derechos y obligaciones que se deriven de las participaciones de las Partes en el Contrato y en el Acuerdo.=====

Propiedad Conjunta: Significa, en cualquier momento, todos los Pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y los bienes (que no sean Hidrocarburos) mantenidos para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.=====

Agregue usted Señor Notario lo que fuere de ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción=====

Lima, 10 de Agosto del 2015=====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR MILTON UBALDO RODRÍGUEZ-CORNEJO =====

FIRMADO POR PETROLERA MONTERRICO S.A. EL SEÑOR VÍCTOR ANTONIO CORREA RIOS.=====

FIRMADO POR OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C. EL SEÑOR JORGE LUIS POZO RAMIREZ.=====

AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR: EDWIN MASSEUR STOLL.- ABOGADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO: 5369.=====

=====

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

M

557736

NORMAS

de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta N° 046-2014/PM de fecha de 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 014-2014, de 10 de febrero de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado por Decreto Supremo N° 39-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 018-97-EM, N° 031-99-EM, N° 013-2004-EM, N° 001-2005-EM y N° 030-2005-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta treinta (30) años.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa Petrolera Monterrico S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, que se aprueba en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas



INSERTO NÚMERO DOS: =====

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ROBERTO GUZMÁN OLIVER
Secretario del Directorio (e)



TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 03-2014, realizada el día 10 de febrero de 2014, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II.

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 014-2014

San Borja, 10 de febrero de 2014

Visto el Memorando No. CONT-GFCN-016-2014, de 06 de febrero de 2014, mediante el cual se somete a consideración del Directorio el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II; y,

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 39-95-EM, de fecha 07 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VEGSA C.G. con fecha 05 de enero de 1996 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo; estipulándose en su acápite 3.1 un plazo para la Explotación de Hidrocarburos de veinte (20) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción;

Que, mediante Decreto Supremo No. 018-97-EM, de fecha 02 de setiembre de 1997, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, asumiendo Petrolera Monterrico S.A. la totalidad de la participación en el mismo, por la escisión de la empresa VEGSA C.G. en dos sociedades: Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G.; modificación elevada a escritura pública con fecha 01 de octubre de 1997, por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 031-99-EM, de fecha 20 de agosto de 1999, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, a fin de sustituir al garante corporativo VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A.; modificación elevada a escritura pública con fecha 03 de noviembre de 1999, por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 013-2004-EM, de fecha 31 de mayo de 2004, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, en aplicación de la Ley No. 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional; modificación elevada a escritura pública con fecha 16 de junio de 2004 por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 001-2005-EM, de fecha 02 de febrero de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, para efecto de modificar el método de extrapolación lineal precio - regalla; y, establecer los porcentajes de regalla a precios mayores de 35 US\$/Bbl; modificación elevada a escritura pública con fecha 01 de marzo de 2005, por el Notario de Lima Luis Benjamín Gutiérrez Adríanzen;

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ROBERTO SUZMÁN OLIVER
Secretario del Directorio (e)



Acuerdo de Directorio No. 014-2014

2

Que, mediante Decreto Supremo No. 030-2005-EM, de fecha 10 de agosto de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, a fin de sustituir a los garantes corporativos Empresa de Transportes Maderera Huallaga S.A. y Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C.; modificación elevada a escritura pública con fecha 25 de agosto de 2005, por el Notario de Lima Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 091-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la extensión del plazo de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, hasta el máximo de treinta (30) años, mediante una modificación contractual, previo acuerdo con el Contratista respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 101-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. estableció condiciones para la prórroga de la vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, aprobada por Acuerdo de Directorio No. 091-2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 114-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el programa de trabajo adicional y el esquema de regalía para la extensión del plazo de vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 115-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los aspectos a ser contemplados en los proyectos de modificación de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, III, IV, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 123-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la modificación del Acuerdo de Directorio No. 114-2013;

Que, mediante Carta No. GGRL-CONT-GFCN-003-2014, de fecha 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los precitados Acuerdos de Directorio, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, hasta el máximo de treinta (30) años establecido en el literal b) del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta No. 046-2014/PM del 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado;



Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ROBERTO GUZMÁN OLIVER
Secretario del Directorio (e)



Acuerdo de Directorio No. 014-2014

3

Que, en el Informe Técnico, Legal y Económico No. GFCN-012-2014, de 06 de febrero de 2014, adjunto al Memorando No. CONT-GFCN-016-2014, se concluye que el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II se ajusta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, así como en los Acuerdos de Directorio No. 091-2013, No. 101-2013, No. 114-2013, No. 115-2013 y No. 123-2013, por lo que resulta procedente su aprobación por el Directorio de PERUPETRO S.A.;

De conformidad con el Artículo 44º del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

ACORDÓ:

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado por Decreto Supremo No. 39-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos No. 018-97-EM, No. 031-99-EM, No. 013-2004-EM, No. 001-2005-EM y No. 030-2005-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta treinta (30) años; así como, aprobar el Proyecto de Decreto Supremo, correspondiente a la mencionada Modificación; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.
2. Elevar al Ministerio de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, referidos en el numeral 1 precedente, para su correspondiente trámite de aprobación.
3. Autorizar a la Gerencia General de PERUPETRO S.A. a suscribir la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo.
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 10 de febrero de 2014


LUIS ORTIGAS CÚNEO
Presidente del Directorio
PERUPETRO S.A.

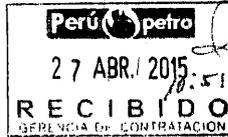

ROBERTO GUZMÁN OLIVER
Secretario del Directorio (e)

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

INSERTO NUMERO TRES: =====



TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 09-2015, realizada el día 22 de abril de 2015, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

ENCARGAN EL PUESTO DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. AL SEÑOR MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO.

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 039-2015

San Borja, 22 de abril de 2015

Escuchada la exposición del Presidente del Directorio; y,

Considerando:

Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 038-2015, de 22 de abril de 2015, se da por concluida la encargatura del puesto de Gerente General de PERUPETRO S.A. a la señora Isabel Mercedes Tafur Marín, con fecha 26 de abril de 2015;

Que, el Directorio ha considerado conveniente encargar temporalmente el puesto de Gerente General de PERUPETRO S.A. al señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo, a partir del 27 de abril de 2015;

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

ACORDÓ:

1. Encargar el puesto de Gerente General de PERUPETRO S.A. al señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo, a partir del 27 de abril de 2015.
2. Encargar a la Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 22 de abril de 2015

DIRECCIÓN GENERAL			
GERENCIA GENERAL			
23 ABR. 2015			
PARA	EDICIÓN	OPINIÓN	ACCIÓN
DIR. G.	/	/	/
DIR. PL	/	/	/
DIR. AD.	/	/	/
DIR. PC	/	/	/
DIR. RH	/	/	/
DIR. PLRR	/	/	/
DIR. LEG.	/	/	/
DIR. RHDE	/	/	/
DIR. SECD	/	/	/
DIR. OCIP	/	/	/
ARCHIVO	/	/	/

Ortigas

MILTON ORTIGAS CÚNEO
Presidente del Directorio
PERUPETRO S.A.

29-2

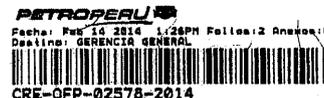
ROBERTO GUZMÁN OLIVER
Secretario del Directorio (e)



SERIE B N° 4769621

54021

INSERTO CUATRO.



petromont
petrolera monterrico

N°082-2014/PM
Lima, 14 Febrero 2014

Señor
Luis Lem
Gerente General
PETROPERÚ S.A.
Preseñte.

Asunto: **Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II – Noroeste.**

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirla la presente con la finalidad de informarle que en sesión del lunes 10 de febrero de 2014, el Directorio de PERUPETRO S.A. ha aprobado el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, cuya copia adjuntamos.

El acápite 3.13 del Acuerdo Modificatorio ha agregado la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, el acápite 16.7, que establece lo siguiente:

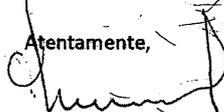
"16.7 El Contratista ha otorgado una opción de participación, a título gratuito, del veinticinco por ciento (25.0%) en el Contrato a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., la cual podrá ser asumida total o parcialmente, dentro de un plazo máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de recepción por ésta de la comunicación del Contratista en ese sentido, en cuyo caso se realizará la respectiva cesión de posición contractual, de acuerdo a Ley.

Para tal efecto, las empresas que conforman el Contratista incluyendo a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. deberán suscribir un Acuerdo de Operaciones, considerando lo establecido en el Anexo "I".

Mediante la presente, Petrolera Monterrico S.A. propone a la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. la opción de participación, a título gratuito, hasta por el veinticinco por ciento (25%) en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, la misma que podrá ser ejercida en un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la recepción de la presente comunicación.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su comunicación y a su disposición para cualquier información adicional que pudieran requerir del resumen ejecutivo adjunto.

Atentamente,


Víctor Correa Ríos
Gerente General

c.c. Dra. Isabel Tafur M. – Gerente General de PERUPETRO S.A.

Ricardo Ferrandini Bareda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

INSERTO CINCO:

001



S. Alejandro Collantes Becerra

NOTARIO DE LIMA

— Av. Primavera N° 1245 / 1249 - Monterrico - Surco
Central Telefónica: 437-0690 Fax : 437-5155
notaria@notariacollantes.com www.notariacollantes.com

En la ciudad de Lima, a los **DIEZ** (10) días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL CATORCE** (2014), yo, **S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA** en aplicación de los Artículos 112° al 116° del Decreto Legislativo del Notariado Decreto Legislativo No. 1049, legalizo La apertura del presente Libro denominado **ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 02** correspondiente a: **"OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C."**, con **RUC N° 20508242680**, el mismo que consta de **100 folios SIMPLES** en cada uno de los cuales estampo mi sello Notarial. Este Libro queda registrado bajo el **N° 01356-2014**, en mi registro cronológico de legalización de apertura de libros y hojas sueltas correspondiente al presente año, de todo lo que doy fe. =====



S. Alejandro Collantes Becerra
S. Alejandro Collantes Becerra
NOTARIO DE LIMA





ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

En Lima, a los 27 días del mes abril del 2015 en el local sito en calle Aricota 106, piso 9, Santiago de Surco, se reunieron los accionistas de la sociedad. Conformada la lista de concurrentes, se comprobó que estaban presentes



Witley Corporation, propietaria de 13,378 acciones, representada por Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio, según poder inscrito en la partida 11637835 de sociedades extranjeras, quien firma en señal de haber concurrido	
Cusco Trading Company Inc., propietaria de 14,199.770 acciones, representada por Edwin Hugo Masseur Stoll, según poder inscrito en la partida 11643322 de sociedades extranjeras, quien firma en señal de haber concurrido	

Se estableció así que estaban presentes los dos accionistas de la sociedad que representan la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

Los accionistas concurrentes acordaron por unanimidad celebrar la junta general y tratar los asuntos que constan en la presente ácta, por lo que la sesión se celebró válidamente en calidad de junta universal, sin el requisito de previa convocatoria.

Siendo las 9:00 am se inició la sesión, que fue presidida por el Sr. Christian Rivera Minaya, en su calidad de Gerente General de la sociedad. Actuó como secretario el Dr. Edwin Hugo Masseur Stoll, en su calidad de asesor legal externo de la compañía.

MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO

Por unanimidad, se acordó modificar el artículo tres y los incisos 4 y 5 del artículo veintitrés del estatuto de la sociedad, cuyos nuevos textos serán los siguientes:

ARTICULO TRES. - DOMICILIO.

Su domicilio estará en la ciudad de Talara. Puede tener sucursales en otros lugares de la República o en el extranjero, en la forma y oportunidad que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTITRES. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Corresponde al Gerente General:

- (...)
- 4. Ejercer la representación administrativa y comercial de la sociedad, para cuyo efecto goza de las facultades exigidas por la ley 27444, por el decreto legislativo 728 y por el Código Tributario y sus respectivas modificaciones, incluyendo la capacidad de delegar o sustituir la representación ante las autoridades competentes.
- 5. Ejercer la representación judicial de la sociedad con las facultades generales del mandato contenidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales señaladas en el artículo 75° del mismo cuerpo legal para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal de la sociedad y para los demás actos que exprese la ley, con la limitación que, para desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, se requiere la firma conjunta del Gerente General y uno de los accionistas o su correspondiente apoderado.

RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL. REVOCAR AL GERENTE GENERAL.

Por unanimidad, se decidió revocar del cargo de Gerente General de la sociedad al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya, a quien se le agradece por los servicios prestados, fecha efectiva a partir del 1° de mayo del año en curso.

DESIGNACION DE GERENTE GENERAL

Igualmente, por unanimidad, se acordó designar como Gerente General al Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez, identificado con DNI 10551821, quien asumirá el cargo desde el 1° de mayo del 2015 y ejercerá las funciones que establece el artículo veintitrés del estatuto de la sociedad, con las modificaciones.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PODERES

Por unanimidad, se acordó ampliar el régimen general de poderes conferidos a los señores

- Christian Alfredo Rivera Minaya, con DNI 25753433 y
- Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán, con DNI 07741939

Y conferir poderes al Sr.

- Jorge Luis Pozo Ramírez, con DNI 10551821,

para que los ejerzan en toda la República y en el extranjero. Las facultades que se confiere a los apoderados son las siguientes:

FACULTADES GENERALES DEL GERENTE GENERAL

Corresponde al Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez, en su calidad de Gerente General de la sociedad, la representación legal de la compañía ante todas las entidades comerciales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ante los organismos de la administración pública y las compañías estatales. Sus facultades se aplican a todas las operaciones previstas en este régimen de poderes, pudiendo - según se indique - actuar individual o conjuntamente con otros ejecutivos de la compañía.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

I. Asuntos comerciales

Primer.- Contratos de la compañía para ejecutar obras, prestar servicios a terceros o proveer bienes

El Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez y los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zuñiga Guzmán, podrá individualmente representar a la compañía en toda la República para postular en los procesos de selección de contratistas y proveedores de bienes y servicios al Estado y sus empresas y organismos públicos descentralizados (OPD) cualquiera que sea la modalidad que corresponda, así como de los que convoquen, organicen o financien organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros, internacionales y multinacionales, respecto de obras, servicios u operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad. Tendrán capacidad, igualmente, para modificar las propuestas, negociar los contratos y suscribirlos en el caso que la compañía obtenga la buena pro.

Segundo.- Asociación de la compañía con terceros.

El Gerente General, Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez, y los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zuñiga Guzmán, podrán celebrar convenios para asociar a la compañía con terceros con el objeto de presentarse conjuntamente a licitaciones públicas, concursos públicos de precios, concursos públicos de méritos u otros procesos de selección de cualquier naturaleza, sea que los convoque un organismo estatal o una entidad privada, así se realicen en el Perú como en el extranjero.

Tercero.- Ejercicio de los derechos de la sociedad como socia o accionista.

El Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez y los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zuñiga Guzmán, podrán representar individualmente a la sociedad en las juntas generales de accionistas o asambleas de socios que lleven a cabo las compañías en las que la sociedad participe como accionista o como socio, así como en las instancias de coordinación en el caso que se celebren contratos de colaboración empresarial como "joint ventures", consorcios, asociaciones en participación u otros similares.

Cuarto.- Enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes y contratos para la prestación de servicios de la compañía.

El Gerente General y los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zuñiga Guzmán, están autorizados a ejecutar a sola firma las siguientes operaciones comerciales:

- 1) vender, dar en pago o enajenar por cualquier título los activos de la compañía, así como a constituir garantías reales sobre ellos, cuando el valor de los mismos sea equivalente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00).
- 2) dar en arrendamiento bienes de la sociedad a favor de terceros, cuando el importe de la renta mensual sea equivalente a una cifra no mayor a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.00) o la proporción correspondiente si el arrendamiento se pactara por días.
- 3) contratar la prestación de los servicios de la compañía a terceros cuando la renta mensual pactada no sea mayor a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000.00) o la proporción correspondiente si el arrendamiento se pactara por días.

Cualquier operación que supere los límites señalados en los párrafos precedentes deberá ser autorizada por la Junta General de Accionistas.

Quinto.- Adquisición de bienes y contratación de servicios de terceros

El Gerente General y los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zuñiga Guzmán está autorizado a ejecutar a sola firma la adquisición de bienes, el arrendamiento de equipos, la adquisición de combustibles, lubricantes y similares así como la contratación de servicios que recibirá la compañía cuando el importe total del contrato o el desembolso mensual no exceda del equivalente a doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,000.00)

Cualquier operación que supere los límites señalados en los párrafos precedentes deberá ser autorizada por la Junta General de Accionistas.

Sexto.- Materia bancaria y financiera

El Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez y los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zuñiga Guzmán, con firma conjunta, están facultados para realizar todas las operaciones bancarias descritas más adelante, con los límites que se consignan en los apartados cuarto y quinto precedentes

- a) Abrir y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de ahorro, de depósitos a la vista o a plazos; girar sobre los saldos acreedores o los de sobregiros autorizados en las cuentas bancarias de la compañía; depositar o retirar imposiciones de ahorros; retirar fondos de los depósitos a plazo fijo o indeterminado y efectuar transferencias y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias en el país y en el extranjero;
- b) Girar, aceptar, reaceptar, endosar, cancelar, pagar y descontar títulos valores, cartas de crédito, cartas órdenes, y toda clase de títulos de crédito y efectos comerciales;
- c) Tomar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido;
- d) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente "advanceaccount" y obtener líneas de crédito en cuenta corriente, para lo cual puede afectar a favor de instituciones bancarias o financieras letras, facturas, órdenes de compra y demás efectos comerciales;
- e) Abrir créditos documentarios y contratar cartas de crédito;
- f) Celebrar contratos de arrendamiento financiero ("leasing") en todas sus modalidades, incluido el "leaseback";
- g) Celebrar operaciones de "warrant" y endosar estos documentos;
- h) Otorgar a favor de terceros avales, fianzas y garantías en cualquier modalidad, exigiendo garantías o afianzamiento, si lo considerasen necesario.
- i) Solicitar la apertura y renovación de las cartas fianza que la compañía deba presentar para intervenir en licitaciones públicas, concursos públicos de precios o de méritos o en obras por adjudicación directa.



Queda exceptuado de los indicados límites el pago de las planillas de remuneraciones y las contribuciones que se cargan en las cuentas de la compañía en forma automática.

III.- REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los señores Jorge Luis Pozo Ramírez, Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán ejercerán individualmente la personería de la compañía ante todas las autoridades administrativas, así como sustituir o delegar la representación de la sociedad, correspondan éstas al Gobierno Central, a los Gobiernos Descentralizados o Locales, con las facultades generales de la representación que exige la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444 y con las facultades especiales para cobrar dinero que exige el artículo 115°, segundo párrafo, de la citada ley. Asimismo, conforme al Código Tributario, se les confiere poder para presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos de cualquier naturaleza ante las autoridades tributarias del Gobierno Central y de los Gobiernos Descentralizados y Locales, incluyendo la solicitud de devolución de tributos y el cobro de los mismos.

Para el desistimiento de la petición o reclamo y la renuncia de derechos se requiere la firma conjunta de los dos apoderados, cuando la suma materia de reclamación o el efecto de dichos actos no sea mayor al equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00). Si el importe excediera dicha suma, para desistirse del procedimiento o renunciar a los derechos se requiere la autorización de la junta general de accionistas.

En materia laboral administrativa, los señores Jorge Luis Pozo Ramírez, Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán están facultados para intervenir ante las autoridades administrativas del sector Trabajo, con las facultades que exigen la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, La Ley Procesal del Trabajo y las demás normas laborales aplicables.

Asimismo, en procesos judiciales de naturaleza laboral, en adición a la representación del gerente general, Sr. Jorge Luis Pozo Ramírez, se otorga poder al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya Sr. Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán, para que individual y separadamente ejerzan la representación judicial de la sociedad en toda la República y en el extranjero en los procesos judiciales de materia laboral, sin limitaciones.

Consecuentemente, los apoderados ejercerán la representación de la sociedad, con la calidad que señala el artículo 10 de la Ley 26636 y con las facultades que establece la ley 29497, nueva Ley Procesal de Trabajo, en la medida que se extienda su vigencia en nuevas jurisdicciones.

IV.- REPRESENTACION JUDICIAL

A) Conforme a la Ley General de Sociedades, corresponde al Sr. Jorge Luis Pozo Ramirez, en su calidad de gerente general, la representación judicial de la sociedad, con las facultades previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como los señores.

B) En procesos civiles y arbitrales

En adición a la representación del gerente general, se otorga poder al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya y al Sr. Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán para que individual y separadamente ejerzan la representación judicial de la sociedad en toda la República y en el extranjero para que actúen con las facultades generales señaladas en el artículo 74 de Código Procesal Civil para intervenir en los procesos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelares y de ejecución, así como en procesos no contenciosos y en procesos arbitrales.

La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costas y comprende todos los actos procesales necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad, tales como solicitar acumulaciones, solicitar exhortos, con intervención en las actuaciones respectivas; solicitar la nulidad de actos procesales; ofrecer y pedir medios probatorios, inclusive antes del inicio de un proceso; solicitar declaraciones de parte; ofrecer pericias, formular tachas, oposiciones y medios impugnatorios, tales como remedios, reposiciones, apelaciones y recursos de casación y de queja; solicitar aclaraciones y corrección de resoluciones, formular consultas; proponer excepciones y defensas previas; absolver el traslado de excepciones o defensas previas; declarar como testigo; intervenir en las audiencias de saneamiento, conciliación o fijación de puntos controvertidos; adherirse a apelaciones o recurrir directamente a la Corte Suprema mediante el recurso de casación por salto; solicitar medidas cautelares antes del inicio de un proceso; solicitar medidas cautelares en todas las formas prevista y su variación; nombrar depositarios e interventores; ofrecer contracautela real o personal, sin limitación alguna; convenir por escrito; someter a la competencia territorial de un juez distinto del que correspondía; intervenir en procesos judiciales como coadyuvante de los mismos o como litis consorte de una de las partes de procesos judiciales; interponer tercerías excluyentes de propiedad o de derecho preferente; solicitar el abandono de procesos judiciales; y demandar el resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de procesos judiciales.

C) En procesos laborales

En adición a la representación del gerente general, se otorga poder al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya y al Sr. Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán para que individual y separadamente ejerzan la representación judicial de la sociedad en toda la República y en el extranjero en los procesos judiciales de materia laboral.

Los apoderados ejercerán la representación de la sociedad, con la calidad que señala el artículo 10 de la Ley 26636 y con las facultades que establece la ley 29497, nueva Ley Procesal de Trabajo, en la medida que se extienda su vigencia en nuevas jurisdicciones para concurrir a comparendos y practicar todos los actos que correspondan a esta diligencia, contestar demandas, confesar, reconocer documentos y actuar pruebas; conciliar, interponer recursos impugnatorios, excepciones, defensas previas y demás articulaciones previstas en la ley; intervenir en diligencias de saneamiento y fijación de puntos controvertidos y en general poder realizar todos los actos de defensa de la compañía, para cuyo efecto podrá asistir a diligencias extraproceso y cualquier otra legal o administrativa en materia laboral, así como sustituir o delegar la representación procesal de la sociedad y para los demás actos de exprese la ley de manera individual y

Cardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



Handwritten signature or initials.

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

separadamente pueden desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la pretensión; transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.

D) En procesos Penales

A los señores Jorge Luis Pozo Ramirez, Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán para que formulen denuncias y constituyan a la sociedad en parte civil en los casos de delitos cometidos en agravio de la compañía.

E) Facultades especiales en procesos judiciales ante cualquier fuero

Conforme al artículo 75° del Código Procesal Civil, los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán están facultados para que, individual y separadamente, puedan concurrir a comparendos y practicar todos los actos que correspondan a esta diligencia, así como disponer de derechos sustantivos, demandar y reconvenir, contestar demandas y reconveniones, conciliar, confesar, reconocer documentos y actuar pruebas, interponer recursos impugnatorios, excepciones, defensas previas y demás articulaciones previstas en la ley; intervenir en diligencias de saneamiento y fijación de puntos controvertidos y, en general poder realizar todos los actos de defensa de la compañía, para cuyo efecto podrá asistir a diligencias extra proceso y cualquier otra legal o administrativa en materia laboral, así como sustituir o delegar la representación procesal de la sociedad y para los demás actos que exprese la ley, con la limitación que, para desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, se requiere la firma conjunta de uno de los apoderados y uno de los accionistas o su correspondiente apoderado.

F) En procedimientos concursales

Los señores Christian Alfredo Rivera Minaya y Mario Jaime José González-Zúñiga Guzmán están facultados para pedir la declaratoria de quiebra y de insolvencia de los deudores de la compañía, con plena autorización para participar en las respectivas juntas de acreedores.

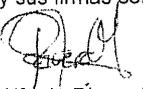
Acta y cierre. - Habiéndose agotado el temario de la junta general, se suspendió la sesión, para redactar el acta. Redactada ésta y leída, fue aprobada sin observaciones por los concurrentes, quienes procedieron a suscribirla, con lo que esta acta tiene efecto legal desde la fecha.

A las 11:00 a.m. se levantó la sesión. **TESTADO RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL NO VALE**

 Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio	 Edwin Hugo Masseur Stoll	 Christian Rivera Minaya
--	---	---

Declaración Jurada

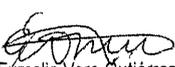
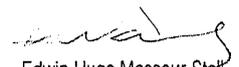
Yo, Christian Alfredo Rivera Minaya, identificado con DNI N° 25753433, en mi calidad de Gerente General de la empresa Obras y Servicios Petroleros S.A.C., con poderes inscritos en la partida N° 11625061, y de conformidad con el Decreto Supremo 006-2013-JUS, artículo 5, literal "F", declaro bajo juramento que las personas que suscriben el Acta de la Junta General de Accionistas de fecha 27 de Abril de 2015, son los representantes de los accionistas de la empresa y sus firmas corresponden a ellos.


 Christian Alfredo Rivera Minaya.

Por acuerdo unánime de los accionistas, se aprobó reabrir el Acta que antecede para aprobar por unanimidad autorizar al Sr. Christian Alfredo Rivera Minaya coordinar con el notario la inscripción del Acta en los Registros Públicos.

Suscribir la Minuta y Escritura Pública correspondiente.

Seguidamente se cerró la sesión y todos los concurrentes procedieron a firmarla en señal de conformidad. A las 11:30 a.m. se levantó la sesión.

 Eumelia Vera Gutiérrez vda. de Zamudio	 Edwin Hugo Masseur Stoll	 Christian Rivera Minaya
--	---	---





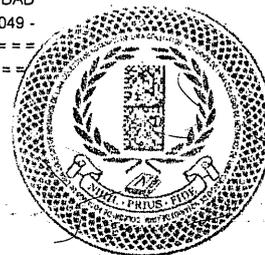
SERIE B Nº 4769624

54024

LEGALIZO: LA FIRMA DE DON CHRISTIAN ALFREDO RIVERA MINAYA, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 25753433, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S/A.C. FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11625061, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. D.LEG. Nº 1049 - ART. Nº 108 - LEY DEL NOTARIADO.===== LIMA, 11 DE JUNIO DEL AÑO 2015.=====



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES RECERRA
Notario de Lima



Ricardo Fernandini Barrada
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

CONCLUSIÓN:

HABIENDO LEÍDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMÁNDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ÉSTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 4769613 A LA SERIE B Nº 4769624 VTA.-

PERUPETRO S.A.

MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO

FIRME EL: 10/08/2015



POR PETROLERA MONTERRICO S.A.

VÍCTOR ANTONIO CORREA RÍOS

FIRME EL: 10/08/2015



POR OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.

JORGE LUIS POZO RAMÍREZ

FIRME EL: 10-08-2015



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

NOTARIO DE LIMA



Es copia Fotostática de la Escritura Pública que como en mi Registro con fecha de 10/08/2015 y a solicitud de parte del 2015 a fojas 59 y 63 y a solicitud de acuerdo interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello signo y firmo.

En Lima, 11 AGO. 2015

Ricardo Fernandini Berredá
Notario de Lima

608143



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2015-00753754
Fecha de Presentación : 13/08/2015

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICATORIA DE CONTRATOS	06006936	A0008

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 06006936	OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS SAC (GARANTE CORPORATIVO)
Partida N° 06006936	PERUPETRO S.A. (CONTRATISTA)

Derechos pagados : S/.1,540.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.1,540.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00013345-37 00021051-96. LIMA, 03 de Setiembre de 2015.


MONICA SAAVEDRA ROTTA
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
Zona Registral IX - Sede Lima



**INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTEERRICO S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : MODIFICACION DE CONTRATO DE LICENCIA

A00008

MODIFICACION DE CONTRATO DE LICENCIA:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 10/08/2015 OTORGADA ANTE NOTARIO FERNANDINI BARREDA, RICARDO EN LA CIUDAD DE LIMA, SE CELEBRA LA **MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA DE TALARA – LOTE II, NOROESTE** ENTRE **PETROPERU S.A.**, REPRESENTADA POR MILTON UBALDO RODRIGUEZ CORNEJO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL CON FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 039-2015 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2015 Y **PETROLERA MONTEERRICO S.A.** REPRESENTADA POR VICTOR ANTONIO CORREA RIOS EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 03023975 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 01, A FOJAS 443 DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS; **CON INTERVENCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C.** REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL JORGE LUIS POZO RAMÍREZ, SEGÚN ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL 2015 COMO **GARANTE CORPORATIVO DE PETROLERA MONTEERRICO S.A.**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II

CLÁUSULA PRIMERA

1.1 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 39-95-EM, DE 07 DE DICIEMBRE DE 1995. SE APROBÓ EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II, NOROESTE, SUSCRITO ENTRE PERUPETRO S.A. Y VEGSA C.G. CON FECHA 05 DE ENERO DE 1996 Y ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA POR EL NOTARIO DE LIMA JUAN GUSTAVO LANDI GRILLO, EN ADELANTE EL CONTRATO.

1.2 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 018-97-EM. DE 02 DE SETIEMBRE DE 1997. SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ASUMIENDO PETROLERA MONTEERRICO S.A. LA TOTALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN EL MISMO, POR LA ESCISIÓN DE LA EMPRESA VEGSA C.G. EN DOS SOCIEDADES: PETROLERA MONTEERRICO S.A. Y VEGSA C.G. DICHA MODIFICACIÓN FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 1997, POR EL NOTARIO DE LIMA JUAN GUSTAVO LANDI GRILLO.

1.3 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 031-99-EM, DE 20 DE AGOSTO DE 1999. SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, A FIN DE SUSTITUIR AL GARANTE CORPORATIVO VEGSA C.G. POR CONSTRUCTORA ROXI S.A. DICHA MODIFICACIÓN FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL NOTARIO DE LIMA JUAN GUSTAVO LANDI GRILLO.

1.4 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 013-2004-EM, DE 31 DE MAYO DE 2004, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 28109, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MARGINALES DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL. DICHA MODIFICACIÓN FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2004 POR EL NOTARIO DE LIMA JUAN GUSTAVO LANDI GRILLO.

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTERRICO S.A.**

1.5 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 001-2005-EM, DE 02 DE FEBRERO DE 2005, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, PARA EFECTO DE MODIFICAR EL MÉTODO DE EXTRAPOLACIÓN LINEAL PRECIO - REGALÍA; Y, ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE REGALÍA A PRECIOS MAYORES DE 35 US\$/B1. DICHA MODIFICACIÓN FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 01 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO DE LIMA LUIS BENJAMÍN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN.

1.6 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 030-2005-EM, DE 10 DE AGOSTO DE 2005, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, A FIN DE SUSTITUIR A LOS GARANTES CORPORATIVOS EMPRESA DE TRANSPORTES MADERERA HUALLAGA S.A. Y CONSTRUCTORA ROXI S.A. POR OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C. - OSPET S.A.C. DICHA MODIFICACIÓN FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO DE LIMA LUIS BENJAMÍN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN.

1.7 MEDIANTE CARTA N° GGRL-CONT-GFCN-003-2014, DE 20 DE ENERO DE 2014, PERUPETRO S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO N° 091-2013. N° 101-2013, N° 114-2013, N° 115-2013 Y N° 123-2013, COMUNICÓ A PETROLERA MONTERRICO S.A. LAS CONDICIONES PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL CONTRATO, HASTA EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) DEL ARTICULO 22° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 042-2005-EM, OTORGANDO A PETROLERA MONTERRICO S.A. UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA ACEPTAR LAS CONDICIONES PROPUESTAS.

1.8 PETROLERA MONTERRICO S.A. MEDIANTE CARTA N° 046-2014/PM DEL 28 DE ENERO DE 2014, COMUNICÓ LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS POR PERUPETRO S.A. PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA

INTERVIENE OBRAS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A.C. - OSPET S.A.C. PARA RATIFICAR A FAVOR DE PETROLERA MONTERRICO S.A., LA GARANTÍA CORPORATIVA QUE APARECE EN EL ANEXO "D" DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA

LAS PARTES HAN ACORDADO INTRODUCIR EN EL CONTRATO LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, MANTENIÉNDOSE VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN LAS DEMÁS CLÁUSULAS, ACÁPITES, SUBACÁPITES Y ANEXOS DEL CONTRATO NO ESPECIFICADOS EN ESTA CLÁUSULA:

3.1 AGREGAR A LA CLÁUSULA PRIMERA EL ACÁPITE 1.54, QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.54 FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN

ES EL...DE AGOSTO DE 2015, FECHA EN QUE LAS PARTES SUSCRIBEN LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II. APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 024-2015-EM.

3.2 AGREGAR A LA CLÁUSULA PRIMERA EL ACÁPITE 1.55, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.55 PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL

ES UN PROGRAMA DE TRABAJO MÍNIMO PARA EL DESARROLLO DE RESERVAS PROBADAS NO DESARROLLADAS EN EL ÁREA DE CONTRATO, CONSISTENTE EN LA PERFORACIÓN DE DOCE (12)

**INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTEERRICO S.A.**

POZOS PARA PRODUCIR PETRÓLEO Y GAS NATURAL ASOCIADO, CUYA EJECUCIÓN DEBE LLEVAR A CABO EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS SIETE (7) AÑOS, COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN."

3.3 MODIFICAR EL ACÁPITE 3.1 DE LA CLÁUSULA TERCERA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"3.1 EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS ES DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. EL CÓMPUTO DE DICHO PLAZO PUEDE VERSE SUSPENDIDO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR U OTRA CAUSAL DE SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN NORMAS O ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ÉSTAS AFECTEN TOTALMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN."

3.4 AGREGAR EN LA CLÁUSULA TERCERA EL ACÁPITE 3.9, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"3.9 EL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL SERÁ EJECUTADO POR EL CONTRATISTA EN UN PLAZO DE SIETE (7) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN Y COMPRENDE LOS SIGUIENTES PERIODOS:

3.9.1 PRIMER PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN.

3.9.2 SEGUNDO PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.1.

3.9.3 TERCER PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.2.

3.9.4 CUARTO PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.3.

3.9.5 QUINTO PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.4.

3.9.6 SEXTO PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES. CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.5.

3.9.7 SÉTIMO PERIODO: CON UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.6."

3.5 AGREGAR EN LA CLÁUSULA TERCERA EL ACÁPITE 3.10, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"3.10 EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ACÁPITES 3.9 Y 4.9, MEDIANTE FIANZA SOLIDARIA, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA EN EL PERÚ, EMITIDA POR UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO DEBIDAMENTE CALIFICADA Y DOMICILIADA EN EL PERÚ Y ACEPTADA POR PERUPETRO.

LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL ES ENTREGADA POR EL CONTRATISTA A PERUPETRO EN LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN Y SE MANTENDRÁ VIGENTE POR UN PLAZO QUE EXCEDA EN TREINTA (30) DÍAS ÚTILES LA DURACIÓN DEL PERIODO INDICADO EN EL SUBACÁPITE 3.9.1. EN CASO CONTRARIO, SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.8.

AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS SUBSIGUIENTES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL, CONFORME AL ACÁPITE 3.9, EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR A PERUPETRO UNA

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTEERRICO S.A.**

NUEVA FIANZA O LA PRÓRROGA DE LA EXISTENTE, QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE POR UN PLAZO QUE EXCEDA EN TREINTA (30) DÍAS ÚTILES LA DURACIÓN DEL PERIODO CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.8.

EN CASO QUE LA FIANZA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL QUE HAYA ENTREGADO EL CONTRATISTA NO SE MANTUVIERA VIGENTE POR EL PLAZO ESTABLECIDO, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON ENTREGAR UNA NUEVA FIANZA O PRORROGAR LA EXISTENTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA NOTIFICACIÓN DE PERUPETRO. EN CASO CONTRARIO, SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.8.

A SOLICITUD DE PERUPETRO, EL CONTRATISTA SUSTITUIRÁ LA FIANZA ENTREGADA DEBIENDO CUMPLIR CON PRESENTAR UNA NUEVA FIANZA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN POR EL CONTRATISTA DE LA SOLICITUD DE PERUPETRO. EN CASO CONTRARIO, SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.8.

CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA FIANZA, PERUPETRO PROCEDERÁ A DEVOLVER AL FIADOR, A TRAVÉS DEL CONTRATISTA, LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA TENDRÁ EL EFECTO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL SUBACÁPITE 22.3.8.

LA FIANZA PARA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL SE EMITIRÁ DE ACUERDO AL MODELO Y POR EL MONTO ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "H". AL TÉRMINO DE CADA PERIODO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL SE REDUCIRÁ EL MONTO DE LA FIANZA, CONFORME SE VERIFIQUE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DICHO PERIODO O DE LOS PERIODOS SUBSIGUIENTES, DE SER EL CASO. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 4.9. LA REDUCCIÓN SE EFECTUARÁ PREVIA APROBACIÓN DE PERUPETRO, SEGÚN LOS MONTOS SIGUIENTES:

A) POR LA PERFORACIÓN DE POZOS QUE ATRAVIESEN LA FORMACIÓN OSTREA: OCHENTA Y CINCO MIL Y 00 /100 DÓLARES (US\$ 85.000 00)

B) POR LA PERFORACIÓN DE POZOS QUE ATRAVIESEN LA FORMACIÓN MOGOLLÓN: CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 120.000.00).

DE SER NECESARIO, APROBADA LA REDUCCIÓN DE MONTO REFERIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL CONTRATISTA PROCEDERÁ A SUSTITUIR LA FIANZA ENTREGADA, A EFECTOS DE QUE SE REFLEJE EL NUEVO MONTO."

3.6 AGREGAR EN LA CLÁUSULA CUARTA EL ACÁPITE 4.9. EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"4.9 EL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, PARA CADA PERIODO SEÑALADO EN EL ACÁPITE 3.9:

4.9.1 PRIMER PERIODO

- PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS QUE DEBERÁN ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA.
- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN MOGOLLÓN.

4.9.2. SEGUNDO PERIODO:

- PERFORACIÓN DE TRES (03) POZOS QUE DEBERÁN ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA.

4.9.3 TERCER PERIODO:

- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA.

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTERRICO S.A.**

- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN MOGOLLÓN.

4.9.4 CUARTO PERIODO

- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA.

4.9.5 QUINTO PERIODO

- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA

4.9.6 SEXTO PERIODO:

- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA.

4.9.7 SÉTIMO PERIODO

- PERFORACIÓN DE UN (01) POZO QUE DEBERÁ ATRAVESAR LA FORMACIÓN OSTREA."

3.7 AGREGAR EN LA CLÁUSULA CUARTA EL ACÁPITE 4.10, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"4.10 EN CASO QUE EL CONTRATISTA NO ALCANZARA A PERFORAR EL NÚMERO DE POZOS COMPROMETIDOS PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE, POR RAZONES TÉCNICAS DEBIDAMENTE SUSTENTADAS, PODRÁ SOLICITAR DIFERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE, SIEMPRE QUE SE COMPROMETA A EJECUTAR UNA INVERSIÓN ADICIONAL EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50.0%) DE LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD NO REALIZADA. LA CUAL SERÁ DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE APRUEBE PERUPETRO, PREFERENTEMENTE LA PERFORACIÓN DE POZOS. PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMO MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS ANTES DEL TÉRMINO DEL PERIODO, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ A PERUPETRO LA SOLICITUD Y SUSTENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA CORRESPONDIENTES A LA INVERSIÓN ADICIONAL, PARA APROBACIÓN DE PERUPETRO.

SI DURANTE LA PERFORACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS POZOS REFERIDOS EN EL ACÁPITE 4.9 SE PRESENTASEN PROBLEMAS GEOLÓGICOS O MECÁNICOS INSUPERABLES, PERUPETRO PODRÁ DAR POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PERFORACIÓN, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, SUSTENTADA EN UN INFORME TÉCNICO.

LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EXCESO DE LA OBLIGACIÓN DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL Y DE LA INVERSIÓN ADICIONAL SEÑALADA EN EL PRESENTE ACÁPITE, DE SER EL CASO, SERÁ APLICADA A REDUCIR LAS OBLIGACIONES DE LOS PERIODOS SIGUIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 4.9.

LA PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO QUE EL CONTRATISTA HAYA REALIZADO ENTRE LA FECHA DE APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO DE PERUPETRO DEL PROYECTO DE SEXTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN, PODRÁ SER ACREDITADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACÁPITE 4.9, PREVIA APROBACIÓN DE PERUPETRO."

3.8 AGREGAR EN LA CLÁUSULA CUARTA EL ACÁPITE 4.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"4.11 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL DESCRITAS EN EL ACÁPITE 4.9, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE EJECUTARÁ LA FIANZA Y SERÁ DE APLICACIÓN EL SUBACÁPITE 22.3.7."

**INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTEERRICO S.A.**

3.9 AGREGAR EN LA CLAUSULA CUARTA EL ACÁPITE 4.12, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"4.12 AL VENCIMIENTO DEL SEGUNDO AÑO COMPUTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN, EL CONTRATISTA HARÁ SUELTA DE LAS ÁREAS QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS EN SUS ACTIVIDADES DE DESARROLLO. PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. COMO MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ A PERUPETRO SU PROPUESTA PARA LA SUELTA DE ÁREAS, DEBIDAMENTE SUSTENTADA. PARA APROBACIÓN DE PERUPETRO."

3.10 AGREGAR EN EL SUBACÁPITE 8.2.1 DE LA CLÁUSULA OCTAVA LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES.

"8.2.1 (...)

SE APLICARÁ UN DESCUENTO DE CUARENTA Y DOS CON SEIS DÉCIMAS POR CIENTO (42.6%), CALCULADO CON REDONDEO A UN DECIMAL, A LOS VALORES PORCENTUALES DE LA TABLA, PARA LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO PROVENIENTE DE LOS POZOS PERFORADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN Y DE LOS POZOS PERFORADOS CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ACÁPITE 4.10.

EN NINGÚN CASO. EL PORCENTAJE DE REGALÍA QUE EL CONTRATISTA PAGARÁ SERÁ MENOR DE VEINTE POR CIENTO (20.0%)."

3.11 MODIFICAR EL SUBACÁPITE 8.2.2 DE LA CLÁUSULA OCTAVA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"8.2.2 PARA EL VOLUMEN DE GAS NATURAL FISCALIZADO. LA REGALÍA QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PAGAR, SERÁ DE VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DE GAS NATURAL FISCALIZADO DETERMINADO SEGÚN EL SUBACÁPITE 8.3.2."

3.12 AGREGAR EN EL ACÁPITE 15.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA EL PÁRRAFO SIGUIENTE:

"15.1 (...)

CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SEXTA MODIFICACIÓN, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE PERUPETRO EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA SUMA SIGUIENTE:

PRODUCCIÓN	APORTE ANUAL
BARRILES POR DÍA	US\$
DE 0 A 500	5,000.00
DE 501 A 1.000	12,500.00
DE 1,001 A 1,500	25,000.00
DE 1,501 A 2,500	37,500.00
DE 2,501 A 5,000	50,000.00
MÁS DE 5000	62,500.00"

3.13 AGREGAR EN LA CLAUSULA DÉCIMA SEXTA EL ACÁPITE 16.7, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"16.7. EL CONTRATISTA HA OTORGADO UNA OPCIÓN DE PARTICIPACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25.0%) EN EL CONTRATO A LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., LA CUAL PODRÁ SER ASUMIDA TOTAL O PARCIALMENTE, DENTRO DE UN PLAZO

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
PETROLERA MONTERRICO S.A.**

MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR ÉSTA DE LA COMUNICACIÓN DEL CONTRATISTA EN ESE SENTIDO, EN CUYO CASO SE REALIZARÁ LA RESPECTIVA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, DE ACUERDO A LEY.

PARA TAL EFECTO. LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONTRATISTA INCLUYENDO A LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. DEBERÁN SUSCRIBIR UN ACUERDO DE OPERACIONES, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I"

3.14 **AGREGAR EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA EL SUBACÁPITE 22.3.7.** EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"22.3.7 EN CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA INCUMPLIDO LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL DESCRITAS EN EL ACÁPITE 4.9. DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS."

3.15 **AGREGAR EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA EL SUBACÁPITE 22.3.8,** EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"22.3.8 EN CASO DE NO ENCONTRARSE VIGENTE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.10."

3.16 **AGREGAR EL ANEXO "H" CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO ADICIONAL.**

3.17 **AGREGAR EL ANEXO I - LINEAMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE OPERACIONES CON PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**

(...)

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 13/08/2015 A LAS 03:03:10 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00753754 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/1,540.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00013345-37 00021051-96.-LIMA, 03 DE SETIEMBRE DE 2015.


MONICA SAAVEDRA ROTTA
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
Zona Registral IX - Sede Lima